

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha **29 de Noviembre del 2010**, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **CUENTA PUBLICA** del Municipio de **ANAHUAC**, Nuevo León, correspondiente a su **EJERCICIO FISCAL 2009**, bajo el expediente **6760/LXXII**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Fideicomisos Públicos, los Municipio y sus Organismos Descentralizados y Desconcentrados, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de **ANAHUAC**, Nuevo León, presentó a este H. Congreso el **29 de Marzo del 2010** su Cuenta Pública correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2009**.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la referida Ley, se verificó: si la entidad efectuó correctamente sus operaciones y si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con las normas de información financiera; si cumplió en la recaudación de los ingresos y en la aplicación de sus presupuestos con la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos; y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 137 párrafo segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción

I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la **CUENTA PUBLICA 2009** del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su Artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público se consideró el estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, así como la disponibilidad del ejercicio y la deuda pública del municipio de **ANAHUAC**, Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la cuenta pública.

A continuación se muestra la presentación del estado de Ingresos y Egresos del Municipio de **ANAHUAC**, Nuevo León:

	<u>INGRESOS</u>	<u>IMPORTE</u>
Impuestos		\$ 2,885,572.00
Derechos		446,881.00
Productos		649,044.00
Aprovechamientos		380,553.00
Participaciones		32,487,025.00
Fondo de Infraestructura		5,964,815.00
Fondo de Fortalecimiento		6,009,264.00
Fondos descentralizados		1,107,129.00
Otras aportaciones		49,694,958.00
Contribución de vecinos		415,300.00
Financiamiento		00.00
Otros		11,647,216.00
TOTAL		\$ 111,687,757.00

<u>EGRESOS</u>	Importe
Administración pública	\$ 39,335,737.00
Servicios comunitarios	7,174,865.00
Desarrollo Social	3,101,236.00
Seguridad Pública y tránsito	1,532,555.00
Mantenimiento y conservación de activos	13,488,912.00
Adquisiciones	1,271,861.00
Desarrollo urbano y ecología	1,793,337.00
Fondo de Infraestructura municipal	3,762,141.00
Fondo de Fortalecimiento municipal	4,104,999.00
Gastos Financieros	2,137,200.00
Otros (Aplicación de otras aportaciones)	24,003,760.00
TOTAL	\$ 101,706,603.00

Disponibilidad al cierre del ejercicio	Importe
Total de la disponibilidad	<u>\$ 17,245,148.00</u>
Deuda Publica:	
Gobierno del Estado:	
Anticipos de participaciones del 2010	<u>1,280,000.00</u>
TOTAL	\$ 1,280,000.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el órgano técnico y superior de fiscalización y control gubernamental aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gastos público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás establecidas en las disposiciones aplicables y a los objetivos y ,metas establecidas a los programas.

Por lo anterior expuesto el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de **ANAHUAC**, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al **EJERCICIO 2009**, presenta razonablemente el

manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado IV correspondiente al informe de resultados de la cuenta pública de este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, salvo en su caso lo mencionado en los apartados correspondientes de este dictamen.

CUARTO: El apartado cuarto del informe de resultados se encuentran las observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por parte de los funcionarios responsables y su análisis correspondiente, como a continuación se mencionan para fincamiento de responsabilidades resarcitorias y administrativas en relación a la auditoría practicada a:

1. Para fincamiento de responsabilidades resarcitorias y administrativas

A) GESTION FINANCIERA:

MUNICIPIOS

INGRESOS

DERECHOS

Refrendos a establecimientos con venta de cerveza

En este concepto se registraron ingresos por valor de \$147,600.00 seleccionándose una muestra para su análisis y revisión en la cual se detectaron pagos del contribuyente Desiderio Urteaga Ortégón por concepto de refrendo de bebidas

alcohólicas de los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 por un establecimiento cuyo giro es Cabaret, los cuales fueron cobrados en base al Artículo 59 Fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León y al acuerdo aprobado por el Ayuntamiento establecido en Acta de cabildo No. 60 de fecha 31 de Agosto de 2009 en el cual se establece que se otorgará un subsidio del 50% para el pago de los establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas, determinándose diferencia por cobrar con cargo al contribuyente por valor total de \$77,219.26.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de **ASPECTO FINANCIERO** debido a que no presentan evidencia documental que muestre las gestiones de cobro para recuperar dichas diferencias.

PRODUCTOS

Diversos

Se detectó recibo oficial de ingresos No. 1046054 de fecha 30 de octubre de 2009 a nombre de Delur Distribuidora SA de CV por valor de \$500,000.00 por concepto de pago por exclusividad de preferencia en la compra por parte del Municipio de bebidas de la Cervecería Cuauhtémoc-Moctezuma del cual es distribuidora autorizada, observando que es socio mayoritario de dicha empresa es el C. Desiderio Urteaga Ortégón ex-presidente municipal de la administración 2006-2009 como se hace constar en escritura pública No.8285 (Ocho mil doscientos ochenta y cinco) de fecha 15 de marzo de 2005, así mismo cabe señalar que en escritura pública No. 8209 (ocho mil doscientos nueve) de fecha 07 de febrero de 2005 se le nombra Administrador único de la mencionada empresa, detectando que a la fecha en que se recibió el ingreso antes señalado el C. Desiderio Urteaga Ortégón se encontraba en funciones como presidente municipal, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta

haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de aspecto normativo ya que con lo manifestado no se justifica la acción que se realizó, así mismo ésta incumple con el Artículo 50 Fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Venta de bienes inmuebles

Se registraron ingresos por concepto de enajenación de 2 terrenos, amparados con recibos oficiales Nos. 1045275 de fecha 4 de agosto por valor de \$45,000.00 por venta de lote s/n en sección 40-7-B Modulo 3 Segunda unidad y 1045579 de fecha 4 de septiembre de 2009 por valor de \$45,000.00 por venta de lote rústico sin en sección 40-7-B módulo 3 segunda unidad, no localizando evidencia documental que justifique el cumplimiento a lo establecido en los Artículos 151 y 153 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. Dicha información fue solicitada en el punto número 7 - siete de requerimiento de información No. 01 – UNO.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de aspecto normativo debido a que no presentan avalúo de los bienes enajenados, subasta pública así como evidencia documental que indique el destino de los recursos obtenidos por la enajenación de los bienes inmuebles señalados en la observación.

EGRESOS

GENERAL

No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría las pólizas de cheque así como la documentación comprobatoria de éstos por un importe de \$1,013,044.03 que permitan verificar el correcto uso y destino de los egresos incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, de igual manera se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación así como copias certificadas por el Secretario del R Ayuntamiento de las pólizas de cheque números 19, 20, 21, 23, 26, 29 y 101 con su documentación comprobatoria correspondiente, **SOLVENTANDO PARCIALMENTE** por valor de \$596,757.00, por el resto de los cheques no se presentó documentación alguna que ampare las erogaciones efectuadas por lo cual **SUBSISTE LA OBSERVACIÓN DE ASPECTO FINANCIERO** en los términos en que fue comunicada por el importe total de \$416,287.00.

Se registraron pólizas de cheque por un importe de \$1,170,877.79, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria y justificativa que además reúna los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que justifiquen las erogaciones por un monto de \$731,294.18 la cual permita verificar el correcto uso y destino de las mismas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, de igual manera se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación así como copias certificadas por el Secretario del R. Ayuntamiento de las pólizas de cheque números 38 y 84 con su

documentación comprobatoria correspondiente solventando parcialmente por valor de \$77,157.00; referente al cheque 76 entre la documentación se presentan dos escritos por parte de un establecimiento con razón social Despachos Mora y Asociados SC por valor de \$3,124.74 y \$1,500.00 respectivamente, en los cuales se indica que reciben el efectivo de parte de Estancia Infantil San Miguel Arcángel A.C. y no del Municipio de Anáhuac, Nuevo León **NO SOLVENTANDO** por los importes antes señalados debido a que no se muestra que fueron utilizados para la función municipal; por el resto de los cheques no se presentó documentación alguna que ampare las erogaciones efectuadas por lo cual **SUBSISTE LA OBSERVACIÓN DE ASPECTO FINANCIERO** en los términos en que fue comunicada por el importe total de \$618,762.

SERVICIOS GENERALES

Atención a funcionarios

Se registraron diversas pólizas de cheque por valor total de \$356,073.10 a favor de Delur Distribuidora SA de CV por compra de cerveza, observando que el socio mayoritario de dicha empresa es el C. Desiderio Urteaga Ortegón presidente municipal de la administración 2006-2009 como se hace constar en escritura pública No. 8285 (Ocho mil doscientos ochenta y cinco) de fecha 15 de marzo de 2005, así mismo cabe señalar que en escritura pública No. 8209 (ocho mil doscientos nueve) de fecha 07 de febrero de 2005 se le nombra Administrador único de la mencionada empresa, observando que se incumple con lo establecido en el Artículo 50 Fracción XVI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de **ASPECTO FINANCIERO** ya que no se reintegró el importe asentado en la observación toda vez que se debió de abstener de realizar dichas compras por encontrarse en el ejercicio de sus funciones tal y como lo señala el Artículo 50

Fracción XVI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

MANTENIMIENTOS

Mano de Obra

Se detectó póliza de cheque No. 239 de fecha 19 de junio de 2009 por valor de \$30,020.50 a favor de la C. Rosalinda Martínez Ramos secretaria de tesorería, por concepto de pago de oficios según se indica en registro contable observando lo siguiente:

- a) Pago duplicado por valor de \$4,950.00 ya que se liquida la factura 31123 y hoja de solicitud de servicio de folio 9899 la cual es un documento anexo a dicha factura, toda vez que en ambos documentos se hace referencia al mismo número de serie de la pieza adquirida e instalada.
- b) No se localizó documentación comprobatoria por valor de \$1,460.50 toda vez que solo se anexa oficio No. 94/09 por parte del Departamento de Obras Públicas para efectuar pago por compra de kit de reparación para tractopodadora por el importe antes señalado, cabe señalar que en el oficio no se indica el nombre del proveedor, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la ley del Impuesto sobre la Renta.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de **ASPECTO FINANCIERO** debido a que no se presentó la documentación comprobatoria de egresos correspondiente.

OTRAS APORTACIONES

Programa Hábitat

Se detectaron pólizas de cheque Nos. 126 y 164 de fecha 16 de agosto y 01 de octubre de 2009 por valor de \$228,887.36 y \$20,767.82 respectivamente a favor de Proceso Electrodinámico SA de CV, observando que se pagó en forma duplicada el importe de \$20,767.82, toda vez que en el cheque No. 126 se anexa copia fotostática de factura No. 783, y en el cheque No. 164 la factura original No. 783.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de **ASPECTO FINANCIERO** debido a que no se reintegró el importe que se pagó de forma duplicada.

PATRIMONIO

BIENES MUEBLES

Se detectó acta de cabildo No. 58 de fecha 14 de julio de 2009 en la cual se cede en donación 9 - nueve bienes muebles, observando un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 147 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal ya que no se localizó evidencia documental que indique que dichos bienes dejaron de ser útiles para fines del servicio público.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de aspecto normativo debido a que no presentan evidencia documental que muestre que dichos vehículos que fueron donados dejaron de ser útiles para fines del servicio público.

NORMATIVIDAD

INFORMES TRIMESTRALES

No se presentó al H. Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente a la información relativa a los meses de enero a marzo y abril a junio de 2009 dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 26 inciso c) fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de aspecto normativo debido a que no presentan evidencia documental que justifique la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera fuera del plazo señalado en el Artículo 35 Fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

B) OBRA PUBLICA

Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (en adelante LOPEMNL), de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante LOPSRM), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante RLOPSRM) y de la Ley de Coordinación Fiscal (en adelante LCF), que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos, en caso de existir.

Para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe de \$24,387,102.00 se seleccionaron \$21,210,133.00, que representan un 87%, detectando observaciones en las siguientes obras:

MUNICIPIOS

OBRA PÚBLICA

DESARROLLO URBANO

Obras Públicas Directas

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
1	No localizado	Elaboración de proyecto y construcción de techumbre para el D.I.F. Municipal, Colonia Revolución	\$1,150,000.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el municipio contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que se invitó a cuando menos cinco contratistas, obligación establecida en los artículos 24, fracción II, inciso A y 94, fracción III, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por un importe de \$575,000, obligación establecida en el artículo 40, fracción III, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato de obra, obligación establecida en los artículos 47 y 62, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de apertura de la propuesta técnica, obligación establecida en el artículo 53, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de apertura de la propuesta económica, obligación establecida en el artículo 56, párrafo tercero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de fallo, obligación establecida en el artículo 59, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el catálogo de conceptos y precios unitarios e importes, obligación establecida en el artículo 61, fracción IX, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (caratula de estimación, números generadores, croquis de ubicación, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad) que acredite la procedencia del pago de la factura número 0015, por valor de \$575,000.00, mediante la cual se amparan conceptos de trabajos ejecutados por valor de \$1,150,000.00, menos la amortización del anticipo otorgado de \$575,000.00 y con ello estar en condiciones de opinar sobre la razonabilidad del gasto ejercido, obligación establecida en el artículo 70, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$1, 150,000 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Todas las observaciones anteriores quedan como **NO SOLVENTADAS**, subsisten las irregularidades detectadas, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
-------------	-----------------	-------------------------------------	----------------

2	ANA-FDUM-PAV-04/08	Pavimentación con carpeta asfáltica en calles Carpintero, Pablo González, Plutarco Elías Calles, Álvaro Obregón, Francisco I. Madero, Francisco Villa y Juan I. Ramón, Colonia Revolución	\$175,369.00
---	--------------------	---	--------------

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Obras

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
3	ANA-R33-PAV-01/08	Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico en calle Dren San Vicente (2da Etapa), Colonia Revolución.	\$961,831.00

Nota.- Esta obra registró inversión de acuerdo a lo siguiente:

<u>Ejercicio</u>	<u>Importes</u>
2008	\$ 329,239.00
2009	\$ 961,831.00
Total	\$ 1,291,070.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la

población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

NO SOLVENTADAS, subsisten las irregularidades detectadas, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
4	No localizado	Trabajos para la techumbre de la preparatoria número 24 de la U.A.N.L., Colonia Revolución.	\$661,250.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el municipio contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que se invitó a cuando menos cinco contratistas, obligación establecida en los artículos 24, fracción II, inciso A y 94, fracción III, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por un importe de \$661,250.00, obligación establecida en el artículo 40, fracción III, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato de obra, obligación establecida en los artículos 47 y 62, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de apertura de la propuesta técnica, obligación establecida en el artículo 53, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de apertura de la propuesta económica, obligación establecida en el artículo 56, párrafo tercero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de fallo, obligación establecida en el artículo 59, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el catálogo de conceptos y precios unitarios e importes, obligación establecida en el artículo 61, fracción IX, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la LOPEMNL.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Todas las observaciones anteriores quedan como **NO SOLVENTADAS**, subsisten las irregularidades detectadas, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
5	Admón. Directa	Construcción de salón de actos, Ejido Nuevo Rodríguez.	\$508,692.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el municipio contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el programa de inversiones autorizado y aprobado para obra pública en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 82, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el acuerdo emitido por el órgano de control interno en el que se haga constar que la dependencia tiene la capacidad técnica para realizar la obra bajo la modalidad de administración directa, obligación establecida en el artículo 84, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto de obra por administración directa, obligación establecida en el artículo 86, de la LOPEMNL.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía - (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Todas las observaciones anteriores quedan como **NO SOLVENTADAS**, subsisten las irregularidades detectadas, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
6	No localizado	Supervisión de topografía y mecánica de suelos (laboratorio) y renta de maquinaria (motoconformadora y vibrocompactador), en calles Rio San Juan entre Ricardo Flores Magón y 6 de enero, Colonia Obrera.	\$189,673.00

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para el servicio, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el municipio contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado aprobado previo a la realización del servicio, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el catálogo de conceptos y precios unitarios e importes, obligación establecida en el artículo 61, fracción IX, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (carátula de estimación, números generadores, croquis de ubicación, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad) que acredite la procedencia del pago de la factura número 40538, por valor de \$189,672.99, y con ello estar en condiciones de opinar sobre la razonabilidad del gasto ejercido, obligación establecida en el artículo 70, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el contrato y sus términos de referencia, los cuales deberán precisar el objetivo, descripción y alcance, las especificaciones generales y particulares así como los servicios y suministros proporcionados por la contratante, producto esperado, forma de presentación y los

servicios y suministros, obligación establecida en el artículo 89, fracción 1, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía - (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Todas las observaciones anteriores quedan como **NO SOLVENTADAS**, subsisten las irregularidades detectadas, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
7	No localizado	Suministro y colocación de carpeta mezcla en caliente, incluye riego de impregnación y liga, patio de estacionamiento en el D.I.F. Municipal	\$168,462.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el municipio contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato de obra, obligación establecida en los artículos 47 y 62, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el catálogo de conceptos y precios unitarios e importes, obligación establecida en el artículo 61, fracción IX, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (carátula de estimación, números generadores, croquis de ubicación, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad) que acredite la procedencia del pago de la factura número 40483, por valor de \$168,462.00, obligación establecida en el artículo 70, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$168,462.00 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en

donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Todas las observaciones anteriores quedan como **NO SOLVENTADAS**, subsisten las irregularidades detectadas, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

OTROS

Apoyo a la Vivienda

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
8	Admón. Directa	Construcción de pies de casa, Colonia Lomas de Anáhuac.	\$4,406,378.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el municipio contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el programa de inversiones autorizado y aprobado para obra pública en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 82, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el acuerdo emitido por el órgano de control interno en el que se haga constar que la dependencia tiene la capacidad técnica para realizar la obra bajo la modalidad de administración directa, obligación establecida en el artículo 84, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto de obra por administración directa, obligación establecida en el artículo 86, de la LOPEMNL.

Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando que no fue posible verificar la aplicación de los materiales suministrados y la ejecución de

los conceptos de obra, pagados mediante los cheques que se mencionan en la tabla, debido a que en la documentación que se localiza en el expediente no se especifican las cantidades ejecutadas que acrediten la procedencia del pago de las mismas, y con ello estar en condiciones de opinar sobre la razonabilidad del gasto ejercido, de acuerdo a lo siguiente:

<u>CHEQUE</u>	<u>IMPORTE</u>
Pago de Materiales	
13	\$ 942,494.00
5	409,779.99
1	942,494.00
15	532,714.01
27	286,846.00
Total materiales	3,114,328.00
Pago de Listas de raya	
3	\$ 301,500.00
4	323,100.00
6	259,150.00
7	10,500.00
8	238,650.00
9	78,950.00
10	33,200.00
12	39,500.00
11	4,500.00
14	3,000.00
Total Lista de raya	\$ 1,292,050.00
Total general	\$ 4,406,378.00

Todas las observaciones anteriores quedan como **NO SOLVENTADAS**, subsisten las irregularidades detectadas, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

Programa HABITAT

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
9	ANA-HABITAT-PAV-01/09	Pavimentación de carpeta de concreto asfáltico, en calle Allende, Doctor Díaz y Naranjo, Colonia Chapultepec.	\$953,254.00

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el acta de recepción de trabajos, obligación establecida en los artículos 64, párrafo primero, de la LOPSRM y 137 primero, del RLOPSRM.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
10	ANA-HABITAT-PAV-03/09	Pavimentación de carpeta con concreto asfáltico, en calle Doctor Garza, y Canales, Estación Rodríguez.	\$744,050.00

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el acta de recepción de trabajos, obligación establecida en los artículos 64, párrafo primero, de la LOPSRM y 137 primero, del RLOPSRM.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$9,811.32.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto **ECONOMICO**, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
11	ANA-HABITAT-PAV-02/09	Pavimentación de carpeta con concreto asfáltico, en calle Lampazos, Río Bravo, Río Salado,	\$739,311.00

Río Tamesí y Río Nazas, Colonia
Independencia.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el acta de recepción de trabajos, obligación establecida en los artículos 64, párrafo primero, de la LOPSRM y 137 primero, del RLOPSRM.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
12	ANA-HABITAT-PAV-04/09	Pavimentación de carpeta con concreto asfáltico, en calle Pípila, Colonia Revolución.	\$225,126.00

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el acta de recepción de trabajos, obligación establecida en los artículos 64, párrafo primero, de la LOPSRM y 137 primero, del RLOPSRM.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

En revisión de gabinete se detectó que mediante cheque número 164, de fecha 1 de octubre de 2009, se pagó la estimación número 1 normal, por un importe de \$20,768, siendo que ya había sido pagada mediante cheque número 126 con fecha del 26 de agosto de 2009, por lo que resulta un pago indebido de dicho importe.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto **ECONOMICO**, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexo documentación al respecto.

Vida Digna

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
13	ANA-PEI-RPA-001/08	Remodelación de puente de acceso Estación Rodríguez-Centro, Centro del Municipio	\$1,957,089.00

Nota.- Esta obra registró inversión de acuerdo a lo siguiente:

<u>Ejercicio</u>	<u>Importes</u>
2008	\$ 839,821.00
2009	\$ 1,957,089.00
Total	\$ 2,796,910.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$2,796,910.00 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADAS, subsisten las irregularidades detectadas, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

Programa FONDEN

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
14	ANA-CONADE-01/09	Construcción de pista de atletismo y subestación eléctrica, en Unidad Deportiva.	\$586,978.00

Nota.- Esta obra registró inversión de acuerdo a lo siguiente:

<u>Ejercicio</u>	<u>Importes</u>
2009	\$ 586,978.00
Por Pagar	\$ 458,425.00
Total	\$ 1,045,403.00

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que modifique el monto pactado en el contrato, debido a que la obra se contrató con un importe de

\$956,595 y el importe ejercido es de \$1,045,403 obligación establecida en el artículo 59, párrafo primero, de la LOPSRM.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

Programa 3x1

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
15	ANA-3X1- AREJUE-02/08	Restauración de área de juegos infantiles en Plaza Juárez, Cabecera Municipal.	\$3,177,230.00

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$20,356.81.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto **ECONOMICO**, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexo documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
16	ANA-3X1- REST-01/08	Restauración del centro cultural (2da. Etapa), en Plaza Juárez, Centro del municipio.	\$657,896.00

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de obra de trabajos posteriores al 11 de noviembre de 2008, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 93, párrafo primero, del RLOPSRM.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
17	ANA-RP-AD- 01/09	Restauración del centro cultural (3ra. Etapa), en Plaza Juárez, Centro del municipio.	\$246,103.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el municipio contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$246,103.00 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Todas las observaciones anteriores quedan como **NO SOLVENTADAS**, subsisten las irregularidades detectadas, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

Fondo de Desarrollo Municipal

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
18	ANA-FDUM-PAV-05/09	Pavimentación de carpeta con concreto asfáltico, en calles Naranjo y antigua carretera a Lampazos, Colonia Chapultepec.	\$804,371.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el municipio contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Todas las observaciones anteriores quedan como **NO SOLVENTADAS**, subsisten las irregularidades detectadas, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
19	ANA-FDUM-PAV-05/08	Pavimentación de carpeta con concreto asfáltico, en calles Tamaulipas, Coahuila, Sonora y Nuevo León, Colonia Progreso.	\$789,981.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
20	ANA-FDUM-PAV-02/09	Pavimentación de carpeta con concreto asfáltico, en calle Loma Larga, Colonia Lomas de Anáhuac.	\$617,401.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el municipio contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Todas las observaciones anteriores quedan como **NO SOLVENTADAS**, subsisten las irregularidades detectadas, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
21	ANA-FDUM-PAV-01/09	Pavimentación de carpeta con concreto asfáltico, en calles Eleuterio González, Privada González, y Prolongación Ajonjolí, Colonia Revolución.	\$566,617.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el municipio contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Todas las observaciones anteriores quedan como **NO SOLVENTADAS**, subsisten las irregularidades detectadas, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
22	ANA-FDUM-PAV-03/09	Pavimentación de carpeta con concreto asfáltico, en calle 11 de agosto, Colonia Ampliación Obrera	\$372,126.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el municipio contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Todas las observaciones anteriores quedan como **NO SOLVENTADAS**, subsisten las irregularidades detectadas, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
23	ANA-FDUM-PAV-04/09	Pavimentación de carpeta con concreto asfáltico, en calle antigua carretera a Lampazos, Estación Rodríguez, Centro del Municipio.	\$339,522.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el municipio contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Todas las observaciones anteriores quedan como **NO SOLVENTADAS**, subsisten las irregularidades detectadas, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
24	ANA-FDUM-	Pavimentación con carpeta	\$144,969.00

PAV-03/08 asfáltica, en calles Doctor Díaz,
Río Salado, Río Bravo, Río
Tamesí y Río Nazas, Colonia
Independencia.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

Se detectó que la garantía del cumplimiento del convenio tiene fecha del 30 de enero de 2009 y el convenio se firmó el 16 de agosto de 2008, además; los trabajos se ejecutaron durante el período del 8 de julio al 28 de agosto del mismo año, observando que se puso en riesgo el patrimonio municipal , ya que durante la ejecución de los trabajos no se garantizó el cumplimiento del importe autorizado mediante dicho convenio, equivalente al 10% de \$112,289.24, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 42, fracción II, de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADAS, subsisten las irregularidades detectadas, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
25	ANA-FDUM- PAV-01/08	Pavimentación con carpeta asfáltica, en calles 2 de abril, Morelos, Hidalgo y Guerrero, Colonia Raúl Caballero.	\$53,100.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
26	ANA-FDUM-PAV-02/08	Pavimentación con carpeta asfáltica, en calles 5 de febrero, Morelos, Hidalgo y Guerrero, Colonia Raúl Caballero.	\$20,850.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

ACCIONES EMITIDAS: Promoción de Responsabilidades

La Auditoría Superior del Estado incluirá las irregularidades señaladas con los números del **A. 1.1 al A1.11 y B. 1.1 al 1.96** en el pliego de observaciones que se formulará, y en su caso, se gestionará o dará inicio a los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, según corresponda.

2. Observaciones con acción emitida de recomendación para mejora:

A) GESTION FINANCIERA

MUNICIPIOS

INGRESOS

IMPUESTOS

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Se registró recibo oficial No. 31201 por valor neto de \$197,248.51 de fecha 10 de octubre de 2009 a nombre de Luis Javier Sáenz Lozano, Bernardo Chapa Garza y Benjamín César García Barrera por cobro de Impuesto sobre adquisición de inmuebles al cual se le aplicó un subsidio de conformidad con el acuerdo de cabildo establecido en el Acta No. 60 de fecha 31 de agosto de 2009 en el cual se menciona que se otorgará un 35% de subsidio en los ingresos por este concepto, observando que no se cumple con lo establecido en el Artículo Sexto Numeral 1 y 2 de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León, ya que no se expidieron las bases generales para el otorgamiento de dichos subsidios, ni se menciona el beneficio social y económico que representará para el municipio.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el cual manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de aspecto normativo debido a que no presentan soporte documental que muestre que fueron establecidas bases generales para el otorgamiento de subsidios en este ingreso.

Se recomienda, someter al R. Ayuntamiento para su aprobación las bases generales para el otorgamiento de subsidios en este tipo de ingreso.

DERECHOS

Construcciones y urbanizaciones

En este concepto se registraron ingresos por valor de \$2,244 por concepto de Subdivisiones a los cuales se les aplico subsidio de conformidad al acuerdo de cabildo establecido en Acta No. 49 de fecha 14 de enero de 2009 en el cual se menciona que se otorgará el 90% de subsidio en este concepto, observando que no se cumple con lo establecido en el Artículo Sexto Numeral 1 y 3 de la Ley de

Ingresos de los Municipios de Nuevo León, ya que no se expidieron las bases generales para el otorgamiento de dichos subsidios, ni se menciona el beneficio social y económico que representará para el municipio; ni se indicaron el monto en cuotas que se fije como límite, asimismo no se registraron en la contabilidad estos subsidios.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de aspecto normativo debido a que no presentan soporte documental que muestre que fueron establecidas bases generales para el otorgamiento de subsidios en estos ingresos.

Se recomienda, someter al R. Ayuntamiento para su aprobación las bases generales para el otorgamiento de subsidios en este tipo de ingreso.

Refrendos de establecimientos con venta de cerveza

Padrón de alcoholes

No se localizó ni se exhibió durante el proceso de auditoría padrón de contribuyentes con respecto a los permisos de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, el cual debe estar cuantificado, incluyendo adeudos por ejercicio y el saldo por cobrar y clasificado, es decir, ordenado por giro de cada establecimiento en base al Artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León, el cual fue solicitado en el Punto Numero 03 de Requerimiento de Información No. 01 - UNO, de conformidad al Artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, debiéndose contar con un padrón ordenado de contribuyentes a fin de facilitar el registro y su correcto cobro de los ingresos por este concepto.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a

recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de control debido a que no se anexó padrón de contribuyentes con respecto a los permisos de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas el cual debe estar cuantificado, incluyendo adeudos por ejercicio y el saldo por cobrar.

Elaborar padrón de contribuyentes, de manera que permita tener un mayor control en la recaudación y recuperación de adeudos de años anteriores y que refleje el saldo por cobrar.

Revisión, Inspección y Servicios

Se registraron ingresos recaudados de enero a octubre de 2009 por inspección sanitaria (Servicios de examen médico) por un importe de \$23,360 no localizando durante el proceso de auditoría las boletas con folios del 1251 al 1835 toda vez que en los recibos oficiales que amparan estos cobros se mencionan dichos folios, de manera que permita verificar el correcto cobro en base al Artículo 62 Fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de control debido a que no se anexó documentación soporte de los ingresos por cobro de este derecho.

Se recomienda anexar la documentación que soporte a estos ingresos al momento de efectuarse un cobro, así como salvaguardar dicha documentación.

Servicios Públicos

Rastro (Sacrificio de ganado)

En este concepto se registraron ingresos de enero a octubre de 2009 por sacrificio de ganado por valor de \$140,621, no localizando durante el proceso de auditoría las

boletas en las cuales se indique los importes cobrados por cabeza de ganado, peso en kilogramos y tipo de ganado del animal sacrificado las cuales fueron solicitadas en el Punto Numero 02 de Requerimiento de Información No. 01 - UNO, de manera que permita verificar el correcto cobro en base al Artículo 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de control debido a que no se anexó documentación soporte de los ingresos por cobro de este derecho.

Se recomienda, anexar la documentación que soporte a estos ingresos al momento de efectuarse un cobro, así como salvaguardar dicha documentación.

PRODUCTOS

Arrendamiento capilla de velación

Se registraron ingresos por concepto de uso de capilla de velación, servicio de carroza, servicio de inhumación en panteón municipal y venta de ataúdes por valor de \$5,025; no localizando criterio establecido para su cobro o acuerdo del R. Ayuntamiento en el que se mencione el importe a cobrar por estos conceptos de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; además se localizaron recibos foliados de control que indican que se otorgaron subsidios por los servicios que presta el municipio en capilla de velación, observando un incumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León, ya que no se expidieron las bases generales para el otorgamiento de dichos subsidios, ni se menciona el beneficio social y económico que representará para el municipio, ni se registra en cuentas contables dichos subsidios.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la

administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de aspecto normativo debido a que no presentan evidencia documental que indique que se haya establecido base para el cobro de este tipo de ingreso así como la aprobación de las bases generales para el otorgamiento de los subsidios.

Someter al R. Ayuntamiento para su aprobación las cuotas a cobrar por concepto de renta del centro social del municipio.

Arrendamiento de bienes inmuebles

Se registraron ingresos por arrendamiento del centro social por valor de \$20,300 para realizar eventos sociales no localizando criterio para su cobro o acuerdo de cabildo que indique el importe a cobrar por este concepto de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de aspecto normativo debido a que no presentan evidencia documental que indique que se haya establecido base para el cobro de este tipo de ingreso.

Se recomienda someter al R. Ayuntamiento para su aprobación las cuotas a cobrar por concepto de renta del centro social del municipio.

Traslado en ambulancia

Se registraron ingresos por concepto de servicio de ambulancia por valor de \$24,669 para el traslado de pacientes, no localizando criterio establecido para su cobro o acuerdo del R. Ayuntamiento en el que se indique el importe a cobrar por este concepto de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de aspecto normativo debido a que no presentan evidencia documental que indique que se haya establecido base para el cobro de este tipo de ingreso.

Se recomendó, someter al R. Ayuntamiento para su aprobación las cuotas a cobrar por concepto de servicio de traslado de pacientes.

Venta de lotes de panteón

Se registraron ingresos por venta de terrenos sepulcrales por valor de \$20,300, no localizando criterio para su cobro o acuerdo de cabildo que indique el importe a cobrar por este concepto de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de aspecto normativo debido a que no presentan evidencia documental que indique que se haya establecido base para el cobro de este tipo de ingreso.

Someter al R. Ayuntamiento para su aprobación las bases para el cobro de este ingreso.

APROVECHAMIENTOS

Multas de tránsito

Se registraron en este concepto ingresos de multas por faltas cometidas al Reglamento de Tránsito por valor de \$200, 110, no localizando ni siendo exhibida

durante la auditoría las boletas de Tránsito en las cuales se indique el tipo de infracción cometida, toda vez que en los recibos oficiales registrados durante los meses de enero a octubre de 2009 los cuales ascienden a un importe de \$175,550 se mencionan los folios del 1875 al 2305 de dichas boletas las cuales fueron solicitadas en el Punto Numero 09 de Requerimiento de Información No. 01 - UNO, de manera que permita verificar su correcto cobro, de conformidad con el Artículo 162 Fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de control debido a que no se anexó documentación soporte de este tipo de ingresos que permita verificar su correcto cobro.

Se recomienda, anexar la documentación que soporte a estos ingresos al momento de efectuarse un cobro, así como salvaguardar dicha documentación.

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

En este concepto se recibieron aportaciones por valor de \$7,211, 116.44 para el Fondo de Fortalecimiento Municipal según oficios de la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, observando que solo efectuaron registros contables por un importe de \$6,009,263.70, determinando una diferencia por registrar por la cantidad de \$1,201,852.00, así mismo no se localizó durante el proceso de auditoría evidencia documental que muestre el correcto depósito en cuenta bancaria de dicha diferencia.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de control debido a que no se presenta evidencia documental que

muestre el depósito de las aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal en cuenta bancaria a nombre de Municipio.

Registrar las partidas recibidas por concepto de aportaciones federales así como efectuar los depósitos y transferencias bancarias a las cuentas bancarias a nombre del Municipio que correspondan a cada Aportación.

EGRESOS

GENERAL

Se registraron pólizas de cheque, por valor de \$1, 718,634.79 las cuales se soportan con documentación comprobatoria diversa observando lo siguiente:

- a) Que la documentación que se anexa no reúne los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por importe de \$865,796.69, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la renta.
- b) Asimismo no se localizó evidencia documental que permita verificar el correcto uso o destino de los bienes y servicios adquiridos.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, de igual manera se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación así como copias certificadas por el Secretario del R. Ayuntamiento de documentación comprobatoria de las pólizas de cheque números 14 y 74 no solventando la observación de control debido a que no se anexa evidencia documental que permita verificar el correcto uso o destino de los bienes y servicios adquiridos; ni en su aspecto normativo ya que no se presenta la documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales.

Se recomienda, exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, además de anexar a

las pólizas de cheques expedidos la evidencia documental que avale y justifique los gastos.

Se registraron pólizas de cheque, por valor de \$9, 280,157.97 por diversos conceptos de gasto no localizando evidencia documental que indique el uso o destino de los bienes y servicios adquiridos de manera que permita verificar su correcta aplicación y que muestre además que fueron utilizados para el desarrollo de la función municipal por un importe de \$8,531,875.71.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, de igual manera se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación así como copias certificadas por el Secretario del R. Ayuntamiento de póliza de cheque número 70 con su documentación comprobatoria correspondiente la cual muestra el destino del servicio adquirido **SOLVENTANDO** la observación de control por valor de \$49,649; referente a los cheques 98 y 99 en los cuales solo se presentan listado de raya no demostrando que trabajos fueron realizados así como por el resto de los cheques que no presentan evidencia documental del uso o destino de los bienes y servicios adquiridos **NO SOLVENTA** la observación de control.

Se recomienda, anexar a las pólizas de cheques expedidos la evidencia documental que indique el uso o destino de los bienes y servicios adquiridos.

SERVICIOS GENERALES

Servicio telefónico y gasto de viaje

Se registraron pólizas de cheque por valor de total de \$707,856.86 en las cuales se registran egresos por concepto de gastos de viaje por importe de \$201,569.63, observando que en estos se anexan como documentación comprobatoria fotocopias de las tarjetas de prepago para servicio de telefonía celular por valor de \$41,600, las cuales no reúnen los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la renta.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de aspecto normativo debido a que no se presentan documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales señalados en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación además de que dichas acciones fomentan la informalidad, lo que ocasiona una reducción en las contribuciones federales y estatales y por consecuencia una disminución a las aportaciones y transferencias que efectúa la Federación a los Estados y Municipios.

Se recomienda, exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

EQUIPO DE TRANSPORTE

Se registró póliza de cheque No. 87 de fecha 02 de octubre de 2009 por valor de \$137,000.00 a favor del C. Víctor Manuel Reyes Marín por compra de vehículo de origen extranjero, con las siguientes características, camioneta Ford modelo 2000 con número de serie 1FMNU43L8YED92677 la cual es amparada solamente con certificado de título del Estado de Texas, no localizando pedimento de importación que ampare la legal estancia en el país.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de aspecto normativo debido a que no presentan evidencia documental que ampare la legal estancia en el país del vehículo adquirido.

Se recomienda, realizar el trámite de importación correspondiente cuando se adquiera vehículos de transporte de origen extranjero.

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Se detectaron pólizas de cheque por un valor de \$2, 926,699.08 en las cuales se observa que se pagan erogaciones que no corresponden con el uso y destino de los recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal por importe de \$669,809.08 ya que estos deben satisfacer prioritariamente el cumplimiento de obligaciones financieras y la atención de la seguridad pública de sus habitantes, de conformidad con el Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de aspecto normativo debido a que no presentan evidencia documental que muestre la reintegración de los recursos federales por no cumplir con el uso o destino para el que fueron asignados.

Se recomienda, ejercer los recursos del Ramo 33 de acuerdo a la normatividad establecida en el en el Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, así como reintegrar el importe observado a cuenta bancaria destinada al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Se registraron pólizas de cheque por un valor de \$954,897.24 en las cuales se observa que se pagan erogaciones que no corresponden con el uso y destino de los recursos del Fondo de Infraestructura Social ya que estos deben destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo en el cuadro que se presenta a continuación se indican las partidas que carecen de la documentación soporte que reúna los requisitos fiscales de conformidad con el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la renta.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de aspecto normativo debido a que no presentan evidencia documental que muestre la reintegración de los recursos federales por no cumplir con el uso o destino para el que fueron asignados.

Ejercer los recursos del Ramo 33 de acuerdo a la normatividad establecida en el en el Artículo 33 Incisos a) y b) de la Ley de Coordinación Fiscal, dando prioridad a los sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, así como reintegrar el importe observado a cuenta bancaria destinada al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

DISPONIBILIDAD

BANCOS

No se localizaron durante el proceso de auditoría conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de 2009, las cuales fueron solicitadas en el Punto Numero 13 de Requerimiento de Información No. 01 - UNO, de manera que permita verificar los saldos bancarios presentados en el apartado de Disponibilidad de la Cuenta Pública de 2009.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, de igual manera se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación así como copias certificadas por el Secretario del R. Ayuntamiento de conciliaciones bancarias de diversas cuentas bancarias pertenecientes al municipio de Anáhuac de los meses de noviembre y diciembre **NO SOLVENTANDO** la observación de control debido a que dichas conciliaciones no permite verificar los saldos bancarios presentados en cuenta pública 2009 ya que presentan partidas en conciliación las cuales no son aclaradas ni corregidas.

Se recomienda, elaborar las conciliaciones bancarias mensualmente de manera que permita obtener los saldos bancarios correctos y que a la vez las partidas en conciliación sean analizadas y corregidas.

NORMATIVIDAD

CUENTA PÚBLICA

Sesiones de Cabildo

Se llevaron a cabo 15 sesiones ordinarias durante el periodo comprendido de enero a octubre de 2009 de las 20 sesiones que se debieron haber realizado dentro del periodo antes señalado, observando un incumplimiento con lo señalado en el Artículo 32 Fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal el cual indica que obligatoriamente las sesiones ordinarias deben llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes.

Se examinó y analizó la aclaración y documentación presentada por el Tesorero municipal de la administración 2009-2012 la cual incluye escrito en el que manifiesta haberse presentado en el domicilio particular del presidente municipal de la administración 2006-2009 para notificar dicha observación negándose este último a recibir dicha notificación, así mismo se presenta oficio No. 60/2010 de la actual administración para dar respuesta a la observación, **NO SOLVENTANDO** la observación de aspecto normativo debido a que no presentan evidencia documental que justifique o indique las razones por las cuales no se efectuaron dichas sesiones ordinarias.

Se recomienda, cumplir con la normatividad señalada en el Artículo 32 Fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León que establece el celebrar obligatoriamente dos sesiones ordinarias al mes.

B) OBRA PÚBLICA

MUNICIPIOS

OBRA PÚBLICA

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Obras

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
1	ANA-R33-PAV-01/08	Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico en calle Dren San Vicente (2da Etapa), Colonia Revolución.	\$961,831.00
2	No localizado	Trabajos para la techumbre de la preparatoria número 24 de la U.A.N.L., Colonia Revolución.	\$661,250.00
3	Admón. Directa	Construcción de salón de actos, Ejido Nuevo Rodríguez.	\$508,692.00
4	No localizado	Supervisión de topografía y mecánica de suelos (laboratorio) y renta de maquinaria (motoconformadora y vibrocompactador), en calles Rio San Juan entre Ricardo Flores Magón y 6 de enero, Colonia Obrera.	\$189,673.00
5	No localizado	Suministro y colocación de carpeta mezcla en caliente, incluye riego de impregnación y liga, patio de estacionamiento en el D.I.F. Municipal	\$168,462.00

En estas obras antes mencionadas, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta

Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía - (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Las observaciones anteriores quedan como **NO SOLVENTADAS**, subsisten las irregularidades detectadas, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

Se recomienda para todos estos casos:

1. Reintegrar a la cuenta bancaria del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la cantidad que por concepto de pagos de estimaciones de obra fue erogada, destinando dichos recursos a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

2. En lo subsecuente, garantizar que los recursos federales transferidos a través del Fondo de Infraestructura Social Municipal se apliquen en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y de acuerdo a los rubros establecidos en el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; tomando en consideración:

A. Las fuentes oficiales que miden la pobreza y el rezago social, como son el Instituto Nacional de Estadística y Geografía(INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social(CONEVAL); o

B. Mecanismos y fuentes de información asimilables, tales como: estudios socioeconómicos, encuestas entre los posibles beneficiados, informes fotográficos, análogos.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de

esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación de las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle en las páginas 6 a 103 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionara o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones normativas, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la Fracción XXII del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de **ANAHUAC**, Nuevo León, **AFECTA** la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del Municipio, resultando ello en nuestra opinión es de **RECHAZO** de esta Cuenta Pública, ya que la irregularidades detectadas representan un porcentaje considerable de los

ingresos totales del municipio, así como algunas normativas, son susceptibles de fincamiento de responsabilidades a los funcionarios públicos que las incurrieron .

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009**, del R. Ayuntamiento de **ANAHUAC**, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE RECHAZA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **ANAHUAC**, NUEVO LEÓN correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2009**.

TERCERO: Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON**, para que continúe con las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al H. Congreso al momento de su resolución o en el informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO.- Remítase copia a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y al R. Ayuntamiento de **ANAHUAC**, NUEVO LEÓN, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEON

COMISION TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

VICEPRESIDENTE

DIP. ALICIA MARIBEL
VILLALON GONZALEZ

SECRETARIO

DIP. HECTOR GARCIA
GARCIA

VOCAL

DIP. LUDIVINA RODRIGUEZ
DE LA GARZA

VOCAL

DIP. EUGENIO MONTIEL
AMOROSO

VOCAL

DIP. GLORIA CONCEPCION
TREVINO SALAZAR

VOCAL

DIP. OSCAR ALEJANDRO
FLORES ESCOBAR

VOCAL

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCIA MANCILLAS

VOCAL

DIP. EUSTOLIA YANIRA
GOMEZ GARCIA

VOCAL

VOCAL

DIP. EVA MARGARITA
GOMEZ TAMEZ

DIP. JORGE ALAN BLANCO
DURAN